

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 210.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica las dos Reales órdenes siguientes.*

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo con fecha de ayer á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del Ejército extraordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la península reducen su fuerza numérica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por hora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de agosto último solo se señalaron para su reemplazo diez mil hombres de los veinte y cinco mil que en el mismo se pidieron á las provincias. Esta consideracion es por sí sola demasiado grave para ser desatendida; y no lo es menos la precision de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839 ordenado en decreto de 27 de octubre de 1838 confirmado en la ley de 10 de enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio, de que gozarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del Ejército y el de su reserva ó Milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de cincuenta mil hombres de 1840 y 1841 conforme á la base con este objeto establecida en el decreto de 9 de setiembre de este último año. Entretanto, su

fuerza ya demasiado reducida no puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema y sin dejar por otra al Estado espuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Asi que tanto para prevenirlos, quanto para facilitar á los batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á sus provincias, lo cual fuera menos practicable, si las filas del Ejército continuasen en el vacio á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad, de que no puede ni debe prescindir, el que los veinte y cinco mil hombres espresados sean destinados á solo el reemplazo del Ejército y no al de los cuerpos de su reserva; á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto despues de cinco años los que lo sean á la infantería; continuando los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros en estas armas hasta cumplir los siete á que por el mismo se reduce el tiempo de su obligacion. Con este objeto el mismo Gobierno en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se dicten desde luego y con la urgencia que requiere el caso, las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el precitado de 17 de agosto último, se destinen única y exclusivamente al reemplazo del Ejército permanente los veinte y cinco mil hombres en él decretado,

Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

## Núm 211.

Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos Ayuntamientos comprenden en las filas de la Milicia como simples nacionales ó individuos graduados de oficiales del Ejército y milicias sin embargo de hallarse prevenido en Reales órdenes de 8 de Mayo y 24 de Octubre de 1839, que á los que se hallen en este caso no se les obligue á prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su Real despacho: se ha servido resolver que V. S. vijile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas, no permitiendo que en ella se obligue á prestar servicio á los que por Real Despacho tengan grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado.

*Y á los propios fines he dispuesto se inserte en el boletín oficial. Palencia 12 de setiembre de 1843.=Vicente Crespo.*

## Núm. 212.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me dice con fecha 5 del corriente lo que copio.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 25 del actual la orden circular del tenor siguiente.

En virtud de quejas dirigidas al Gobierno sobre la poca exactitud de algunos funcionarios públicos en el cumplimiento de las penas impuestas á los criminales por los competentes tribunales se expidió la circular de 20 de Diciembre de 1842 por la cual y en armonía con el contesto del artículo 63 de la Constitución de la Monarquía se dispuso que las Audiencias del reino vigiláran con todo cuidado y tomasen las disposiciones convenientes para que se cumpliera lo juzgado, haciendo que los presidarios estinguieran sus condenas en los puntos ó establecimientos á que fueren destinados. Esta disposicion, dictada por el mejor celo en favor de la recta administracion de justicia, ha producido sin embargo al exigirse de la Direc-

cion general de Presidios por los Regentes de las Audiencias su esacto cumplimiento, graves conflictos é inconvenientes ya por destinar los tribunales á los penados á presidios que no existen ya; haciéndolo ya á otros que no pueden contenerlos al paso que quedan descargados los mas vastos y capaces por coartarse con dicha circular la libre facultad de la Direccion del ramo de proporcionar y nivelar la fuerza de todos ellos con sujecion á las clasificaciones de la ordenanza, y ya en fin por que de sujetarse estrictamente á lo ejecutoriado por los tribunales sería preciso remitir á cada confinado á su destino por tránsitos de justicia en justicia, lo cual ocasionaría deserciones ó tener siempre cuerdas establecidas en todas direcciones, causando gastos enormes á los que el Erario no podria subvenir, á todo lo cual se agrega la incompatibilidad de la superior resolucion citada con la organizacion del trabajo en los talleres presidiales y obras públicas y con las obligaciones contraidas por el Gobierno con determinadas empresas para la construccion de carreteras y canales. Estas consideraciones han sido justamente apreciadas por el Gobierno provisional de la Nacion, el cual deseando por una parte el rígido cumplimiento de las penas impuestas á los delincuentes por los tribunales para satisfaccion de la vindicta pública, y por otra que la material ejecución de ellas corra á cargo de las autoridades administrativas competentes, sin que entre unos y otras haya el menor conflicto ni disidencia que pudieran redundar en daño de los intereses sociales, ha tenido á bien resolver que las Audiencias y Juzgados del reino se abstengan de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir su condena, y se limiten á determinar la clase de presidio á que los destinen segun las leyes que marca la ordenanza del ramo. Lo que digo á V. S. de orden del Gobierno provisional de la Nacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y conforme á lo acordado por esta Audiencia transcribo á V. S. dicha orden circular para que se sirva disponer su insercion en el boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad y demas fines correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico con el propio objeto. Palencia 11 de setiembre de 1843.=Vicente Crespo.*

**Diputacion provincial de Palencia.**

En cumplimiento de los decretos del Gobierno de la Nacion de 17 de agosto último, insertos en el boletín oficial del jueves 31 de dicho mes, número 107, y en conformidad á lo dispuesto en el capítulo 7.º en la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, esta corporacion ha ejecutado el repartimiento de los 317 hombres señalados á esta provincia entre los pueblos de la misma, la asociacion de quebrados, su correspondiente sorteo y el de décimas para dar soldados enteros, siendo el resultado de tales operaciones el siguiente:

Nombres de los pueblos en asocio para las resultas de quebrados.	Número de vecinos que cada uno tiene.	Soldados enteros que á cada uno corresponden ademas de sus fracciones.	Vecinos que le sobran para componer décimas cabales.	Sorteo de estas fracciones para componer décimas y números que á cada pueblo han correspondido.	Décimas por su respectivo cupo ó por el sorteo de las anteriores fracciones.	Sorteo de estas décimas para hacer soldados cabales y números que han correspondido á cada pueblo.	Total de soldados que corresponden á cada pueblo por su cupo ó por resultas de los sorteos de las fracciones anteriores.

Tan luego como los Ayuntamientos reciban sus respectivos cupos los publicarán inmediatamente y empezarán el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes el dia 24 del corriente en conformidad á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto citado, arreglándose los Ayuntamientos para estos actos á lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la ley de reemplazos.

Interin que los Ayuntamientos no reciban de esta Diputacion la órden competente para hacer la entrega de los soldados y suplentes no tendrá esta efecto, cuidando entre tanto aquellos de tener dispuestos los certificados y filiaciones que previene el artículo 78 de la citada ley, y de advertir á los interesados que quieran reclamar de los fallos de los Ayuntamientos se provean de las pruebas que vieren convenientes é intenten ofrecer ante esta corporacion para cuando llegue el caso de dicha entrega; teniendo entendido que no se oirán reclamaciones ó contradicciones que no se hayan propuesto ante los Ayuntamientos respectivos mientras se practiquen las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes, salvo el caso de inutilidad por accidente posterior, como lo dispone el artículo 86 de la ley de reemplazos. Palencia 11 de Setiembre de 1843. = *Vicente Crespo, Presidente.* = *P. A. D. S. E., Eugenio Garcia Ruiz, secretario.*

En sesion pública del dia 8 del corriente ha tenido á bien esta corporacion escluir de la lista general de electores para las próximas elecciones de diputados á Cortes y propuestas de senadores á los sugetos que con el pueblo de su domicilio á continuacion se espresan.

**CISNEROS.**  
D. Luis Regaliza.

D. Ignacio Carlon.  
D. Antonio Diez.  
D. Pedro Aldea Hortelano.  
D. Manuel Frechoso.

Palencia 12 de setiembre de 1843. = *Vicente Crespo, presidente.* = *P. A. D. S. E., Eugenio Garcia Ruiz, Secretario.*

## ANUNCIOS.

*Comision especial de venta de bienes nacionales de la Provincia de Palencia.*

El Sr. Intendente de esta provincia en decreto de 2 del actual se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en esta capital y villa de Astudillo el dia 25 de julio último, de 23 quíñones de tierras y viñas que en término de Ribas pertenecieron al Clero secular de los mismos.

Con fecha 3 del mismo mes han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta capital el dia 1.º de julio próximo pasado, de 14 quíñones de tierras procedentes del Clero secular de Villaviudas y radican en término alcabalatorio.

Asimismo fueron aprobados en providencia de 7 del actual, los remates en venta celebrados en esta capital y partido de Cervera, de 5 quíñones de tierras y prados que correspondieron al Clero secular de Valleespino.

Tambien han sido aprobados con la misma fecha los remates celebrados en esta capital el dia 3 del corriente, de una casa en el casco de esta ciudad, calle de los Soldados número 5, que perteneció al Patronato del Cabildo Catedral de la misma, el de un quíñon de tierras que en término de Bahillo perteneció al Monasterio de S. Zoil de Carrion, y el de una casa-garita que en el casco de Calabazanos, correspondió al convento de monjas Claras del mismo nombre.

En 8 del corriente se ha servido aprobar el remate en venta celebrado en esta capital el dia 3 del mismo, de un quíñon de tierras que en término de Meneses perteneció al Beneficio simple titulado de las Hermitas. Palencia 18 de agosto de 1843.=J. Luis Clavero.=*Insértese, Crespo.*

El Sr. Intendente de esta provincia por decreto de 9 del actual, se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en esta capital el dia 3 del mismo, de 6 quíñones de tierras que en término de Castromocho, pertenecieron al convento de San Pablo de Valladolid.

Asimismo han sido aprobados con fecha 16 del corriente los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 11 del mismo, de una panera que en el Pueblo de Arconada perteneció al Monasterio de San Zoil de Carrion, el de un quíñon de tierras y Prados, procedentes del Monasterio de Santa María la Real de Aguilar, en término de Barrio de Santa María y San Pedro, el de dos quíñones de tierras y prados de igual procedencia, en término de Frontada, y el de un censo, de Villaviudas que se pagaba al convento de San Pablo de esta Ciudad.

Ultimamente han sido aprobados con fecha 17 del mismo los remates en venta celebrados en los Partidos de Saldaña y Cervera, de varios quíñones de tierras y prados que correspondieron al Clero Secular de Villaprobiano y Bergaño. Palencia 21 de Agosto de 1843.=J. Luis Clavero.=*Insértese, Crespo.*

## PARTE NO OFICIAL.

*Aviso á los padres de familia.*

Los que se hallen en el caso de redimir la suerte de sus hijos por medio de la substitucion en el presente reemplazo, podrán pasar á casa de D. Felix Torquemada, procurador del número y Audiencias de la ciudad de Palencia, que vive calle de Zapata número 6, y comisionado al efecto, en donde se les enterará de los precios y demas circunstancias necesarias para la recíproca seguridad de los contratantes.=Felix Torquemada.=*Insértese, Crespo.*

En el dia 28 de agosto último se apareció en el campo de la villa de Paredes de Nava, una mula, la cual se halla depositada: á la persona que le faltare, podrá presentarse al Alcalde de dicha villa D. Miguel de Nava y Corchado, que dando las señas y justificando ser suya le será entregada.=*Insértese, Crespo.*

Se halla vacante la plaza de organista de la única Iglesia parroquial de la Villa de Osorno, comprendida en la demarcacion del partido judicial de Carrion de los Condes; su dotacion anual consiste en 850 reales vn. pagados en dos tercios iguales por repartimiento vecinal y cobrados por el Ayuntamiento. Los derechos que como Organista le están asignados por la asistencia á los entierros, Bautismos y Casamientos, les percibirá íntegros el agraciado, como tambien la parte de ofrenda que le pueda corresponder sin deduccion alguna de su dotacion. La obligacion de este está reducida á asistir al coro todos los dias de fiesta, incluso los de precepto en que se puede trabajar, y alguna otra funcion de Iglesia que por extraordinario pueda ocurrir, pudiendo dedicarse el resto de la semana á cualquiera arte, oficio ú ocupacion que tenga, y sometiéndose en un todo á las órdenes de la comunidad sin ninguna otra dependencia en cuanto al oficio de Organista.

Los que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Cura teniente de la espresada Parroquia antes del dia 24 de Octubre próximo en que se verificará su provision. Osorno y Setiembre 4 de 1843.=*Insértese, Crespo.*